

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

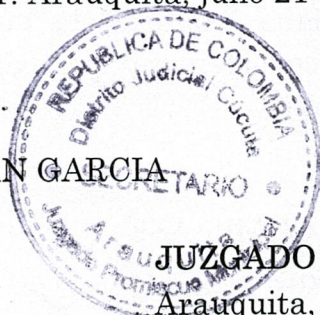


JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.022-00166-00, Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía junto con el escrito impetrado por la apoderada de la parte demandante solicitando medidas cautelares. Sírvase proveer. Arauquita, julio 21 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Araucita, (Arauca), agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, impetrada vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante Doctora Claudia Johanna Serrano Duarte, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOMPHUMANA”, contra GUZMAN CARRILLO CONTRERAS, identificado con c.c. Nro. 12.502.267 expedida en Pelaya (Cesar), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00166-00, para lo cual, se observa que lo petitionado por la togado es procedente y como consecuencia de ello, ésta judicatura, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las cuentas corrientes, ahorros, CDT'S y demás que se encuentren a nombre del señor GUZMAN CARRILLO CONTRERAS, identificado con c.c. Nro. 12.502.267 expedida en Pelaya (Cesar), en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, CORBANCA, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, y BANCO DE OCCIDENTE, siempre y cuando dichos dineros no tengan la categoría de inembargables.

SEGUNDO: Limitar el embargo a la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 50/100 MCTE (\$ 22.673.836.50), que corresponde al capital demandado más el 50%.

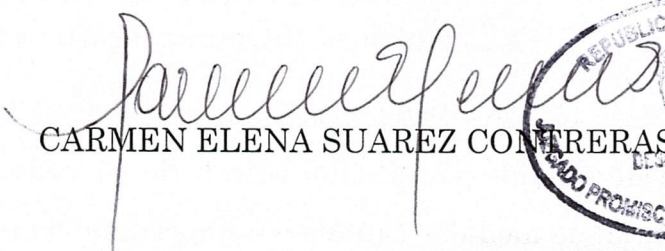
TERCERO: Los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en Arauquita, y a nombre de este proceso, haciendo las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 5B Nro. 2-54, Barrio Primero de Julio de Arauquita (Arauca), distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 62060 de propiedad del señor **GUZMAN CARRILLO CONTRERAS**, identificado con c.c. Nro. 12.502.267 expedida en Pelaya (Cesar), para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca.

QUINTO: Abstenerse de decretar el embargo y retención del 50% de salarios y demás emolumentos que perciba el señor **GUZMAN CARRILLO CONTRERAS**, como Docente del Centro Educativo Bibiana Talero de la Vereda el triunfo, municipio de Arauquita (Arauca), por considerarse que con los embargos anteriores se cubre el monto de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 2 de agosto de 2.022 notifico por estado Nro. 043


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

